



Nº 200487

## REGISTRO PGAG - GANADERO Nº 052 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor CLODOALDO FAVARIN, Proponente Presente:

Asunción, 18 de Julio de 2019.-

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas, se comunica cuanto sigue:

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 245/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Área De Pastura (Ganadería)	18,51	66,27
Área Baja Pastizal	3,88	13,89
Área De Bosque	3,68	13,18
Bosque Protector	0,16	0,72
Área a Reforestar Ley Forestal 422/73 Art. 42	1,70	6,79
Total	27,93	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 18809/2019, el proyecto Plantea reforestación para cumplir con su bosque de reserva legal. No afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidad indígena, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".





Nº 200488

## REGISTRO PGAG - GANADERO Nº 052 / 2019.-

Página 2 de 2

Que, la presente Nota NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.-----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 6256/2018 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos, de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 200487 (Doscientos Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 200488 (Doscientos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho).

Abog Diezo Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales